



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Oficio N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAV, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por el director de la agencia Agraria de Virú quien remite el informe N° 005-2024 respecto al requerimiento de anulación de dos constancias de Posesión otorgadas por la Agencia Agraria Viru, en donde se solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 003 y 004-2023 respectivamente de fecha 25 de agosto 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de vistos sobre la Constancia de Posesión N° 003 y 004-2023, otorgadas a favor de don JUAN CASTILLO PULIDO Y SOFIA CASTRO DE CASTILLO del predio denominado "Casiano" sector Santa Clara Chorrillos distrito de Virú provincia de Virú, región la Libertad.

Que, de la revisión de actuados, el expediente administrativo se inicia con la solicitud de la administrado AURELIO MANUEL GUTIERREZ PULIDO sobre nulidad de constancias de posesión N° 003 y 004-2023 emitida a favor de don JUAN CASTILLO PULIDO Y SOFIA CASTRO DE CASTILLO, sobre el predio denominado "Casiano" sector Santa Clara Chorrillos distrito de Virú provincia de Virú, región la Libertad al respecto, es de verse que el acto administrativo, cuyas nulidades se solicitan fueron expedida con fecha 25 de agosto del 2023 siendo invocada su nulidad con fecha 15 de febrero del 2024.

Que, mediante expediente N° 0066240-2024 de fecha 11 de julio del 2024, JUAN CASTILLO PULIDO, absuelve el traslado de nulidad manifestando que el solicitante de la nulidad de manera temeraria hace una interpretación errónea por desconocimiento de la figura de ocupante precario regulado por el Código Civil, debido a que de ninguna forma los posecionarios perdieron la titularidad del predio Casiano, ni menos se extinguió el título y el certificado de posesión.

Que, realizado la consulta de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad se verifico la existencia del expediente N° 0017-2018-0-1611-JM-CI-01 tramitándose ante el Primer Juzgado de Virú, iniciado el 02/03/2018 materia DESALOJO cuyo demandante es don AURELIO MANUEL GUTIERREZ PULIDO y demandados la sociedad conyugal JUAN CASTILLO PULIDO y SOFIA CASTRO DE CASTILLO, señalándose como puntos controvertidos determinar si el demandante acredita tener derecho posesorio sobre el predio denominado "Casiano" constituido por dos parcelas; una con U.C. N° 02832 de 2.670 has. y la otra con U.C. N° 02833 con 1.110 has, siendo un total de dichas áreas de 3.780 has, ubicadas en el Sector Santa Clara, ramal Chorrillos, con el Código de Partidas Electrónicas N° 04048079 y





04048113 por fenecimiento de título y extinción de la posesión. Determinar si los codemandados se encuentran en posesión del bien materia de litis y si cuentan con título que permita advertir la legitimidad de su posesión y que de no tenerlo se encuentren obligados a restituirlo al demandante

Que, se advierte que los hechos relacionados con el otorgamiento de la Constancia de Posesión guardan estrecha vinculación con el proceso que se viene realizando ante el Primer Juzgado Mixto de Virú, expediente N° 0017-2018-0-1611-JM-CI-01 sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, razón por la cual en este caso será el A quo quien, en cumplimiento de sus funciones, emita un pronunciamiento, ello con relación a la Jurisprudencia Constitucional N° 003-2005-PT/TC que señala "por lo que el avocamiento es un significado **constitucionalmente prohibido**, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del poder judicial; además de ser de su competencia se encuentran pendientes de ser resueltos en aquel, ello con relación al principio de independencia judicial; por lo que en efecto, la independencia judicial no sólo exige la ausencia de vínculos de sujeción o de imposición de directivas políticas por parte de los otros poderes públicos o sociales; sino también de la imposibilidad de aceptar intromisiones en el conocimiento de los casos y controversias que son de conocimiento del poder judicial". Por lo expuesto al expedir la constancia de posesión materia de nulidad ha existido un avocamiento indebido siendo pasible de nulidad por haberse expedido en contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, en el artículo 10°, estipula las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la nulidad de oficio la constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 003-2023 y 004-2023 otorgadas a don JUAN CASTILLO PULIDO y SOFIA CASTRO DE CASTILLO, por la Agencia Agraria Viru - Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, extinguiéndose sus efectos en todos sus extremos, por los fundamentos expuesto en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: en aplicación de lo prescrito en el Artículo 228° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, se da por Agotada la de la vía administrativa pudiendo ser impugnada ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista en el Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

